

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue debidamente subsanado y se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali - Valle, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1353
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante : Sharone Ocampo Carvajal
Demandado: Juan Pablo Caucayo Salazar
Radicado: 76-001-31-10-0013-2020-0161-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora SHARONE OCAMPO CARVAJAL, en representación del menor J.J.C.O, en contra de JUAN PABLO CAUCAYO SALAZAR, en razón al acuerdo conciliatorio realizado el día 13 de Junio de 2019 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Regional Valle-, en la que se acordó que el padre del menor pagaría mensualmente como cuota alimentaria la suma de \$ 350.000.oo.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado y aprobado en el documento suscrito por las partes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JUAN PABLO CAUCAYO SALAZAR para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora SHARONE OCAMPO CARVAJAL, lo equivalente a TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 3.052.922.oo), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2019	11	SEPTIEMBRE	\$150.000	\$95.091	\$245.091
2019	10	OCTUBRE	\$150.000	\$91.812	\$241.812
2019	9	NOVIEMBRE	\$150.000	\$88.533	\$238.533

2019	8	DICIEMBRE	\$150.000	\$85.254	\$235.254
2020	7	ENERO	\$150.000	\$87.700	\$237.700
2020	6	FEBRERO	\$150.000	\$84.192	\$234.192
2020	5	MARZO	\$150.000	\$80.684	\$230.684
2020	4	ABRIL	\$250.000	\$77.176	\$327.176
2020	3	MAYO	\$150.000	\$73.668	\$223.668
2020	2	JUNIO	\$350.000	\$70.160	\$420.160
2020	1	JULIO	\$350.000	\$66.652	\$416.652
TOTAL			\$2.150.000	\$900.922	\$ 3.050.922

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor JUAN PABLO CAUCAYO SALAZAR, en la forma prevista por los arts. 291 o 292, del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.